



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J21VA000033
RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN
DE MURCIA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍA
RECÍPROCA, AVALAM, S.G.R. (ANTERIORMENTE DENOMINADA “UNIÓN DE
EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA”, UNDEMUR)**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/r eservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
3.	Estatutos Sociales AVALAM, S.G.R.	Total	
4.	Acta de la Junta General de AVALAM de 30 de junio de 2015.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio.





AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, conforme a su artículo 6, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, asume las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía desempeña también las funciones de portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

Por su parte, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital tiene adscrita la Entidad Pública Empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedad de Capitales, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de aplicación por remisión expresa de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 44) «*El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros. Los estatutos fijarán el número de miembros del consejo de administración o bien el máximo y el mínimo, correspondiendo en este caso a la junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes*».

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado el 30 de junio de 2015, por la Junta General de UNDEMUR, SGR, (actualmente AVALAM SGR), que fijó la composición de su Consejo de Administración en quince miembros (ocho, socios partícipes y siete, socios protectores, entre los cuales, tres corresponderían a la Administración Regional).

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos de la referida Sociedad AVALAM SGR, que establece que «*el nombramiento de consejero podrá recaer en una persona jurídica; en este caso, la función se desempeñará a través de la persona física que la persona jurídica nombrada designe libremente*», en relación con el Decreto del Consejo de Gobierno nº 100/2021, de 13 de mayo, por el que se nombra a don Nicolás González Gallego, como Director General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM nº 109, de 14 de mayo de 2021), es por lo que procede efectuar propuesta de designación de representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el referido Consejo de Administración de AVALAM, S.G.R., facultad que corresponde al Consejo de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.30 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, visto el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designar como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, AVALAM, S.G.R. (anteriormente denominada “Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca”, UNDEMUR) a don Nicolás González Gallego, en representación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.





No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia a la fecha de la firma electrónica
**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**
Fdo.: **María del Valle Miguelez Santiago**

24/05/2021 11:33:02

MIGUELEZ SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0c1670a0-bc73-b6c1-baa5-005056946280





1J21VA000033

Asunto: Informe relativo a la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre designación de representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, AVALAM, S.G.R. (anteriormente denominada “Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca”, UNDEMUR).

En relación a la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre designación de representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, AVALAM, S.G.R. (anteriormente denominada “Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca”, UNDEMUR), de conformidad con el art. 10.1.e) del Decreto número 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria Primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se procede ahora a la emisión del preceptivo informe de este Servicio Jurídico,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, establece en su artículo 1, párrafo primero, que *«Las pequeñas y medianas empresas, con el fin de facilitarse el acceso al crédito y servicios conexos, así como la mejora integral de sus condiciones financieras, podrán constituir sociedades de garantía recíproca con capital variable, en las que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales»*.

En su artículo 4, señala que *«la sociedad de garantía recíproca tendrá siempre carácter mercantil y se registrará por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen»*.

Por su parte, el artículo 6.2, tras referirse a los socios partícipes, dispone que *«2. Junto a los socios partícipes, a cuyo favor puede prestar garantía la sociedad de garantía recíproca,*



podrán existir socios protectores si así lo admiten los estatutos. Son socios protectores los que no reúnan las condiciones enunciadas en el apartado anterior. Estos socios no podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación, directa o indirecta, en el capital social no excederá conjuntamente del 50 por 100 de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales. No se computarán en ese porcentaje las participaciones pertenecientes a socios protectores que sean Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas; sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de los anteriores o entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.»

SEGUNDA.- El artículo 32 de la citada Ley 1/1994, de 11 de marzo, señala que los órganos de gobierno de la sociedad de garantía recíproca son la Junta General y el Consejo de Administración.

En lo que atañe al Consejo de Administración, los Estatutos sociales que han de regir el funcionamiento de la sociedad, y conforme al artículo 18.1) de la Ley, harán constar su composición, y la Junta General decidirá sobre el nombramiento y revocación de los miembros del referido Consejo de administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo, según el artículo 33.1 a) de la Ley.

Finalmente, el artículo 44 de la referida Ley 1/1994, señala que resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el capítulo V (De los órganos de la Sociedad), secciones 3 (De los Administradores) y 4 (Del Consejo de Administración), de la Ley de Sociedades Anónimas, referencia que se ha de entender hecha al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y que vino a derogar a aquella.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital «1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros. Los estatutos fijarán el número de miembros del consejo de administración o bien el máximo y el mínimo,



correspondiendo en este caso a la junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes».

TERCERA.- En el presente caso, AVALAM, S.G.R. (anteriormente UNDEMUR) es una Sociedad de Garantía Recíproca, en la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es socio protector, y que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de sus Estatutos, tendrá siempre carácter mercantil.

El Consejo de Administración de AVALAM, S.G.R. es el órgano de administración de la Sociedad (art. 29 Estatutos) y, conforme se establece el artículo 30 de sus Estatutos, estará constituido por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinticinco, correspondiendo el nombramiento de los mismos y la determinación de su número a la Junta General, sin que, en el caso de los socios protectores, éstos puedan ocupar más de la mitad de los puestos del Consejo de Administración, siguiendo para su nombramiento criterios de proporcionalidad (artículo 29.2 Estatutos).

Así, con fecha 30 de junio de 2015 la Junta General de UNDEMUR, S.G.R. acordó la nueva composición del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobando, por unanimidad, la reducción del número de miembros del Consejo que quedaba limitado a quince, manteniendo la composición conforme a la legislación vigente, en cuanto a los porcentajes de cada grupo en el Capital Social, es decir, la mayoría correspondía a Socios Participes, resultando ser 8, y el resto a Socios Protectores, concretados en 7. De entre los socios protectores, tres puestos corresponderían a la Administración Regional, *«que quedarían vinculados a quienes en cada momento fueran titulares del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Instituto de Créditos y Finanzas, y Secretario General de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo, y Empleo, si bien se hacía reserva expresa de que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma pudiera acordar asignar a otros cargos».*

En cuanto a la duración del cargo, el artículo 31 los Estatutos de AVALAM, S.G.R., dispone que *«la duración del cargo de consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los consejeros. El nombramiento de consejero podrá recaer en una persona jurídica; en este caso, la función se desempeñará a través de la persona física que la persona jurídica nombrada designe libremente».*



Finalmente, de conformidad con el art. 43.2 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, todos los miembros del Consejo de Administración de las sociedades de garantía recíproca deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad. A estos efectos, la valoración de la idoneidad se ajustará a los criterios y procedimientos de control de la honorabilidad, experiencia y buen gobierno establecidos con carácter general para las entidades de crédito.

CUARTA.-El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, reorganiza la Administración Regional modificando el número y la denominación de las distintas Consejerías y estableciendo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. Así en su artículo 6 establece como competencias de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, entre otras, las referidas a la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de apoyo empresarial, entre otras. Así mismo, queda adscrito a la Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Por su parte, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital tiene adscrita la Entidad Pública Empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Por Decreto del Consejo de Gobierno nº 100/2021, de 13 de mayo, se ha nombrado a don Nicolás González Gallego, Director General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM nº 109, de 14 de mayo de 2021).

Como consecuencia de esta reorganización de la Administración Regional, procede por tanto, designar al nuevo representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración de Sociedad de Garantía Recíproca AVALAM, S.G.R.

Además, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de abril de 2021, ya acordó designar a doña Ana Luisa López Ruiz, Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo,



Universidades y Portavocía, y a don Joaquín Gómez Gómez, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, AVALAM, S.G.R.

Por todo ello, corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía elevar la correspondiente propuesta de designación de representante de la Comunidad Autónoma como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca AVALAM, S.G.R. al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 22.30 de la Ley 6/2004, de 28 de noviembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que le atribuye la competencia para *«proponer la designación o designar, según proceda, a los representantes de la Comunidad Autónoma en los organismo públicos, instituciones y entidades que corresponda, salvo que por ley se prevea otro modo de designación»*.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, por este Servicio Jurídico se informa favorablemente la presente Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre designación de representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración de Garantía Recíproca, AVALAM, S.G.R. (anteriormente denominada “Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca”, UNDEMUR)

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.:

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

avalam

**ESTATUTOS SOCIALES
DE UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS,
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA,
(avalam)**

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD

Con la denominación de UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, Sociedad de Garantía Recíproca, en anagrama **avalam**, se constituye una Sociedad de Garantía Recíproca, que tendrá siempre carácter mercantil y se registrará por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 1/94 de 11 de Marzo sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y disposiciones concordantes, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989, Código de Comercio y disposiciones complementarias.

La Sociedad tendrá personalidad jurídica independiente de las de sus socios que no responderán de las deudas sociales, quedando limitada su responsabilidad al importe de las participaciones sociales suscritas.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

También formará parte del objeto Social la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios.

Una vez cubiertas las reservas y provisiones legalmente obligatorias, la Sociedad podrá participar en Sociedades o asociaciones cuyo objeto sean actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas.

La Sociedad no podrá conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios. Podrá emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que reglamentariamente se determine.

Artículo 3º.- AMBITO DE ACTUACION DE LA SOCIEDAD

Podrán formar parte de la Sociedad todas las empresas pequeñas y medianas, cuyo número de trabajadores no exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA, ya sean personas físicas o jurídicas, dedicadas a cualquier actividad de lícito comercio, que tengan su domicilio o establecimiento en el territorio nacional. Las cuatro quintas partes de sus socios estarán integrados por pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4º.- DURACION DE LA SOCIEDAD Y EJERCICIO SOCIAL

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo sus operaciones el día de su inscripción en el Registro Mercantil.

El ejercicio social comienza el 1º de enero, para concluir el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5º.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en Murcia, Avenida Río Segura, número 10.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro de la citada localidad, quedando facultado para establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro del ámbito geográfico de actuación de la Sociedad.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6º.- CAPITAL MINIMO

El capital social mínimo es de 10.006.983,00.- euros, (DIEZ MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS), íntegramente suscrito y desembolsado y representado por 33.300 participaciones sociales de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51€) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones y estarán representadas mediante anotación en el libro-registro de socios o soporte informático similar.

Será nula la creación de participaciones sociales que no respondan a una aportación dineraria de la Sociedad y no podrá atribuirse participaciones sociales por una cifra inferior a su valor nominal.

Todas las participaciones sociales atribuirán los mismos derechos a sus titulares.

Artículo 7º.- AUMENTO DE LA CIFRA MINIMA DEL CAPITAL

Para aumentar válidamente la cifra del capital social mínimo fijada en los estatutos será preciso que el capital desembolsado de la Sociedad sea, al menos, igual a la nueva cifra de capital social mínimo que se pretende establecer.

Artículo 8º.- REDUCCION DE LA CIFRA MINIMA DEL CAPITAL

Todo acuerdo de reducción de la cifra mínima del capital deberá ser publicado por tres veces en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en tres periódicos de los de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio y notificado a las Entidades acreedoras de los socios partícipes a favor de las cuales haya prestado garantía la Sociedad. Esas Entidades, así como los restantes acreedores ordinarios de la Sociedad podrán oponerse, dentro del plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del último anuncio, a la ejecución del acuerdo de reducción, si sus derechos no son debidamente garantizados.

Será nulo todo acto de ejecución de la reducción realizado antes de transcurrir los plazos mencionados o a pesar de la oposición entablada en tiempo y forma por cualquier acreedor al que no se le haya garantizado su crédito o con infracción de lo contemplado en el artículo 46.3 de la Ley 1/94.

Será nulo también el acuerdo de reducir la cifra mínima del capital social a una cantidad inferior a la establecida en el artículo 8 de la Ley 1/94 de 11 de marzo.

Artículo 9º.- VARIABILIDAD DEL CAPITAL. AUMENTO Y REDUCCION DEL MISMO

El capital social será variable entre la cifra mínima fijada en el artículo 6º de los Estatutos y el triple de dicha cantidad.

Dentro de los citados límites establecidos para la variabilidad del capital social, y respetando los requisitos mínimos de solvencia, aquél podrá aumentar o disminuir sin necesidad de modificación estatutaria por acuerdo del Consejo de Administración, por la creación y atribución de nuevas participaciones sociales o mediante el reembolso o extinción de las existentes. En caso de creación y atribución de nuevas participaciones sociales, éstas habrán de quedar suscritas en su totalidad y desembolsadas en un 25 por 100 como mínimo en el momento de su creación.

La reducción del capital social por debajo de la cifra mínima fijada en los Estatutos o el aumento del mismo por encima del triple de dicha cantidad exigirán el acuerdo de la Junta General, adoptado según los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sobre modificación de la cifra mínima fijada de los Estatutos, que deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

En cualquier caso, el contravalor de las nuevas participaciones sociales deberá consistir en nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social, y deberá ser igual al valor nominal de dichas participaciones.

Para la creación de nuevas participaciones sociales, no será requisito previo el total desembolsado de las participaciones creadas con anterioridad, sin perjuicio del deber de desembolso total o parcial en los supuestos de prestación particular de garantías por la Sociedad a favor de alguno de los socios partícipes.

En los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho de suscripción preferente que no será negociable, siempre que no sobrepasen los porcentajes de participación previsto en la Ley 1/94, de 11 de Marzo. No obstante, no actuará dicho derecho de preferente suscripción cuando la ampliación se efectúe con el fin de que las nuevas cuotas sean suscritas por un socio para cubrir el porcentaje previsto como condición para la prestación de garantías.

La ampliación de capital efectuada por el Consejo, y dentro de los límites previstos, se formalizará mediante simple acuerdo y expedición de los certificados correspondientes a favor del suscriptor de los mismos.

Cuando la reducción del capital social tenga por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, deberá afectar por igual al valor nominal de todas las participaciones y habrá de ser acordada por la Junta General con los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio para la sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las tres cuartas partes de la cifra del capital y hubiera transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

Artículo 10º.- SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. LIBROS DE SOCIOS Y GARANTIAS OTORGADAS

Los socios se inscribirán con expresión del número de participaciones de que sean titulares y de los sucesivos desembolsos efectuados por razón de las mismas, en un libro especial que, debidamente legalizado, deberá llevar la sociedad.

En él se expresarán, el nombre, apellidos, razón o denominación social y domicilio del socio, su carácter de socio partícipe o socio protector, y, en su caso, la empresa cuya titularidad ostenta.

En otro libro, también legalizado, anotará la sociedad de garantías otorgadas por ella a petición de cada uno de los socios, con mención de la cuantía, características y plazo de la deuda garantizada, así como de las fechas de creación y extinción de la garantía.

La posesión de una participación comporta de pleno derecho la adhesión a los presentes Estatutos y a cualesquiera otras normas dictadas por la Sociedad, a las decisiones adoptadas por la Junta General y por el Consejo de Administración, así como cooperar en la defensa de los intereses sociales.

Artículo 11º.- DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

En el momento de la suscripción, los socios deberán desembolsar, al menos, en efectivo el 25 por 100 de las participaciones que suscriban.

El Consejo de Administración determinará la cuantía, el tiempo, forma y lugar en que habrán de realizarse los sucesivos desembolsos, anunciándose en el Boletín Oficial del Registro Mercantil la forma y plazo acordados para realizar el pago.

Habrán de estar totalmente desembolsadas las participaciones cuya titularidad exijan los presentes estatutos para obtener una determinada garantía de la sociedad, cuando esta garantía sea otorgada.

Artículo 12º.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

La transmisión inter-vivos de las participaciones sociales, exigirá siempre la previa autorización del Consejo de Administración, a favor de personas que cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos, y que pidan su admisión en calidad de socios, a no ser que ya lo sean.

Las participaciones cuya titularidad exijan los presentes Estatutos para la obtención de una garantía otorgada por la sociedad, sólo serán transmisibles mientras la garantía subsista, junto con la empresa del socio.

En los casos de adquisición mortis-causa de las participaciones, el heredero o legatario no adquirirá la condición de socio, a no ser que el Consejo de Administración lo acuerde a solicitud de aquél.

Si la solicitud no fuera estimada por el Consejo en el mismo acto habrá de acordar el reembolso al heredero o legatario de las participaciones sociales, una vez extinguidas, en su caso, las deudas que la Sociedad tuviera garantizadas con cargo a esas participaciones.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, indicando el nombre, apellido, razón o denominación social y domicilio del nuevo socio, así como de la empresa de la que, en su caso, sea titular, al objeto de ser inscrito en el correspondiente libro de socios. Sin cumplir este requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle en la Sociedad como socio.

Artículo 13º.- DERECHOS QUE ATRIBUYE LA PARTICIPACION SOCIAL

El titular de una participación social tiene la condición de socio y le corresponden como mínimo, los siguientes derechos:

Primero.- Votar en las Juntas generales, así como impugnar los acuerdos sociales.

Segundo.- Solicitar el reembolso de la participación social.

Tercero.- Participar, en su caso, en los beneficios sociales.

Cuarto.- Recibir información conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas con carácter general para los socios.

Quinto.- Participar en el patrimonio resultante de la liquidación.

Artículo 14º.- DERECHOS ADICIONALES DE LOS SOCIOS

Los socios partícipes tienen, además el derecho a solicitar las garantías y el asesoramiento de la Sociedad, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 15º.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

El socio podrá exigir el reembolso de las participaciones sociales que le pertenezcan y cuya titularidad no le venga exigida por los Estatutos por razón de una garantía en vigor otorgada por la Sociedad.

El reembolso deberá solicitarse del Consejo de Administración con una antelación mínima de tres meses.

El importe del reembolso no podrá exceder del valor real de las participaciones aportadas ni de su valor nominal. La eventual plusvalía pertenecerá a las reservas de la Sociedad, sobre las cuales no tiene derecho alguno el socio que obtiene el reembolso.

El socio que se separa responderá por el importe reembolsado, y durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, en caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 16º.- SOCIOS PARTICIPES Y SOCIOS PROTECTORES

Los socios podrán ser partícipes y protectores.

Socios partícipes: son aquellas empresas a cuyo favor pueda prestar garantía y asesoramiento la sociedad.

Socios protectores: son aquellos que no reúnen la condición enunciada en el apartado anterior. Estos socios no podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación directa o indirecta en el capital social, no excederá conjuntamente del 50% de la cifra mínima fijada para el capital en los Estatutos Sociales.

No se computarán en ese porcentaje las participaciones pertenecientes a socios protectores que sean Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas; sociedades mercantiles en cuyo capital participe cualquiera de las anteriores entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieren los estatutos sociales.

Para ser Socios Partícipes o Protectores se requerirá suscribir como mínimo una cuota social. No obstante el Consejo de Administración podrá fijar el mínimo de participaciones sociales a suscribir por los socios partícipes o protectores, así como la admisión de nuevos socios sin que quepa ulterior recurso contra el acuerdo de no admisión de un solicitante.

Artículo 17º.- PERDIDA DE CUALIDAD DE SOCIO

La cualidad de socio se pierde:

1. Por transmisión de la totalidad de las participaciones sociales realizadas en las condiciones previstas en el artículo 12 de los Estatutos.
2. Por muerte en caso de personas físicas o disolución en caso de persona jurídica.
3. Por pérdida de la calidad de empresario, por concurso o quiebra.
4. Por desaparición de algunas de las condiciones requeridas para ser admitido como socio.
5. Por ejercicio de derecho al reembolso de las participaciones sociales según se regula en el artículo 15 de los Estatutos.
6. Por la exclusión del socio, dentro de los supuestos previstos al efecto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- EXCLUSION DE UN SOCIO

La Junta General podrá decidir la exclusión de un socio, previa audiencia del interesado, que deberá ser convocado a la sesión de la Junta en cuyo orden del día figure el acuerdo de la exclusión, convocatoria que deberá hacerse mediante carta certificada con acuse de recibo con una antelación no inferior a quince días de la fecha en que la reunión haya de tener lugar.

Causas de la exclusión:

1. Usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia.

2. Injerirse en funciones administrativas el socio a quien no cometa desempeñarlas.
3. Cometer fraude a la administración algún socio administrativo.
4. Incumplimiento de las aportaciones debidas a la sociedad, según lo previsto en los Estatutos y los acuerdos del Consejo de Administración.
5. Impago de los gastos y comisiones adeudadas a la Sociedad.
6. Ejercicio de operaciones que no sean de lícito comercio.
7. Incumplimiento de las garantías y obligaciones contraídas por cualquier socio frente a la Sociedad.
8. Faltar de cualquier modo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales, de los acuerdos y decisiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración en relación con el fin de la Sociedad y las garantías que en cumplimiento de sus fines sean prestadas por ésta.

En caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a la cualidad de socio o aquellas que expresamente se le impongan al tiempo de concesión de garantías, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta la exclusión del socio con expresión de las causas concretas de tal propuesta.

El acuerdo de la Junta General por el que se excluye de la sociedad a un socio, privará a éste de su condición de tal y le otorgará el derecho al reembolso de las participaciones sociales, una vez extinguidas, en su caso, las obligaciones a cuyas garantías se hallaban afectadas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el Consejo de Administración acuerde la exclusión de un socio por haber incumplido la obligación garantizada y ser dudoso el recobro de la cantidad pagada por la Sociedad, el importe del reembolso de las participaciones del socio excluido se destinará a cubrir el pago realizado por la Sociedad en virtud de la garantía.

Si el importe del reembolso excediera de la cantidad pagada por la Sociedad, el exceso se destinará, en su caso, a una reserva para cubrir otras garantías otorgadas a favor del mismo socio que permanezcan vigentes.

En todo caso, tanto el importe del reembolso de las participaciones como la responsabilidad del socio excluido por dicho importe, en relación con las deudas contraídas por la Sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, se regirán por lo establecido para la separación en el artículo 15º.

Será competente el Consejo de Administración para acordar la exclusión del socio moroso en el desembolso de los dividendos pasivos, previa advertencia fehaciente de la sanción en caso de que persista en su incumplimiento.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

SECCION PRIMERA: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19º.- ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20º.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General, que se reunirá al menos una vez al año, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los Estatutos, y en especial sobre los siguientes:

- a) Nombramiento y renovación de los miembros del Consejo de Administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.
- b) Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los Administradores.
- c) Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados.
- d) Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la Sociedad durante cada ejercicio.
- e) Nombramiento de auditores de cuentas.
- f) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- g) Aumento o disminución de la cifra mínima del capital social que fuere en los Estatutos.
- h) Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio del desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la sociedad.
- i) Disolución, fusión y escisión de la Sociedad.

Para conocer y decidir sobre los asuntos comprendidos en los apartados c), d) y e), así como para censurar la gestión social, la Junta General habrá de reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. A falta de acuerdo sobre límite máximo de las deudas a garantizar por la Sociedad durante el siguiente ejercicio social, se entenderá prorrogado el mismo límite que regía anteriormente.

Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Son Ordinarias aquellas que necesariamente deben reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para decidir sobre los asuntos comprendidos en los apartados c), d) y e) que anteceden, así como para censurar la gestión social. A falta de acuerdo sobre el límite máximo de las deudas a garantizar por la sociedad durante el ejercicio social, se entenderá prorrogado el mismo límite que regía anteriormente. En tales Juntas sin embargo, podrán tomarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el orden del día.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.

En la solicitud deberán expresarse los asuntos a tratar en la junta, que deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde tenga su domicilio la sociedad, con quince días de antelación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el lugar, día, hora y orden del día de la reunión en primera convocatoria, así como el día de celebración de la segunda.

Entre la primera y segunda convocatoria habrán de mediar al menos 24 horas.

Artículo 22º.- QUORUM Y MAYORIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta General de socios quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, socios que ostenten, al menos el veinticinco por ciento de los votos. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de la cifra mínima de capital que figure en los Estatutos, la exclusión de un socio, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria un número de socios que ostente el cincuenta por ciento del total de votos atribuidos en la Sociedad. En segunda convocatoria bastará la asistencia de socios que ostenten el veinticinco por ciento del total de votos. Cuando concurren socios que representen menos del cincuenta por ciento del total de votos, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del total de votos que corresponda a los socios presentes o representados en la Junta.

Para adoptar el acuerdo de disolver la Sociedad será preciso que voten a favor del mismo un número de socios que ostente las dos terceras partes del total de votos atribuidos en la Sociedad. Los demás acuerdos se adoptarán, excepto en los casos previstos en el apartado anterior, por mayoría absoluta de votos presentes, y obligarán a todos los socios, incluidos los ausentes y los disidentes.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Los socios podrán constituirse en Junta Universal en los términos previstos en la Ley.

Artículo 23º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Todos los socios podrán concurrir personalmente o representados por otro socio a las reuniones de la Junta General, si bien deberán solicitar la correspondiente tarjeta de asistencia que les será facilitada en el domicilio social de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión. El derecho de asistencia y emisión del voto, no podrá ser ejercido sin la presentación de dicha tarjeta.

Artículo 24º.- REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL

Cualquier socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio. No podrá, sin embargo, otorgarse representación a los Administradores, Directores, empleados o dependientes de la Sociedad y ningún representante podrá ostentar más de diez representaciones ni un número de votos delegados superior al diez por ciento del total.

La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 25º.- RESTRICCIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

No será lícito el ejercicio del derecho de voto para adoptar una decisión que venga a liberar de una obligación a quien lo ejercita o para decidir sobre la posibilidad de que la Sociedad haga valer determinados derechos contra él.

Los socios que, conforme a este precepto, no puedan ejercitar el derecho de voto serán computados a los efectos de la regular constitución de la Junta, pero no para el cómputo de la mayoría para la adopción del acuerdo.

Cada participación atribuye el derecho a un voto, pero ningún socio podrá tener un número de votos superior al cinco por ciento del total.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios protectores que sean Administraciones Públicas, los Organismos Autónomos, y demás Entidades de derecho público dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general, podrán tener, cada uno de ellos, hasta un número de votos equivalente al cincuenta por ciento del total, pero en ningún caso los votos correspondientes al conjunto de socios protectores podrán exceder de esa misma proporción. En caso necesario se reducirá proporcionalmente el número de votos que correspondan a cada uno de ellos, sin que se les pueda privar de un voto como mínimo.

Artículo 26º.- DERECHO DE INFORMACION

Los documentos sometidos a la Junta General, tales como cuentas anuales, informes del Consejo de Administración, textos de proyectos de resolución que impliquen modificación de estatutos, etc., deben estar a disposición de los socios en la sede social durante los quince días que preceden a la fecha de la Junta General.

Artículo 27º.- ORGANOS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General está presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente. Si el Presidente y el Vicepresidente están ausentes, el Consejo designará para ocupar esta función a un consejero.

Los dos socios presentes y aceptantes que posean o representen el mayor número de partes del capital social, realizarán las funciones de escrutadores.

Actuará de Secretario el del Consejo de Administración.

Artículo 28º.- ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS

Son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Secciones Primera y Segunda de la Ley de Sociedades Anónimas, con excepción de los artículos 95, 97, 100, 102, 103 a 108.

SECCION TERCERA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 29º.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1.- El Consejo de Administración es el órgano de administración de la Sociedad. Le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión de nuevos socios.

- b) Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los Estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.

- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos referentes al giro o tráfico de Empresa.

- d) Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la Sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

- e) Nombrar al Director General.

- f) Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la Sociedad pueda suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.

- g) Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía.

- h) Determinar las inversiones del patrimonio social.

- i) Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta General.

- j) Convocar la Junta General.

- k) Proponer a la Junta General la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.

- l) Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.

- m) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y determinar los gastos de estudio y comisión de las operaciones a garantizar.

- n) Acordar la exclusión de un socio cuando la sociedad se haya visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a su favor, con los efectos señalados en el artículo 15º de los Estatutos.

ñ) Designar a las personas que hayan de cubrir las vacantes en el Consejo hasta que se reúna la primera Junta General.

o) Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no estén expresamente reservados a la Junta General por precepto legal o estatutario.

p) Establecer las comisiones y demás percepciones que la Sociedad cobrará a los Socios Partícipes por los servicios de asistencia y asesoramiento financiero.

q) Constituir una Comisión de Riesgos que tendrá como misión principal el estudio, la propuesta y concesión de avales con los límites que se acuerden. La Comisión de Riesgos estará presidida por el Director General de la Sociedad e integrada por los técnicos que se designen al efecto y podrá a su vez incorporar, para la toma de decisiones, los asesores que considere oportunos.

2.- Los socios protectores no podrán ocupar más de la mitad de los puestos del Consejo de Administración y para su nombramiento se seguirán criterios de proporcionalidad.

3.- El Consejo de Administración designará a su presidente y podrá regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en el Consejero Delegado, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 30º.- COMPOSICION Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1.- Estará constituido por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinticinco. El nombramiento de los mismos y la determinación de su número dentro de los límites anteriormente establecidos, corresponderá a la Junta General. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio. No obstante, el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo deberán ostentar la condición de socios.

2.- Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer al menos, dos de ellos conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones. Los requisitos indicados deberán concurrir también en quienes ocupen el cargo de Director General o asimilado en la Sociedad.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes haya venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes tengan antecedentes penales por delitos contra la salud pública del artículo 344 bis, h.), del Código Penal, de falsedad, contra la Hacienda Pública, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos o contra la propiedad, los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

También se entenderá que carecen de honorabilidad quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme, de conformidad con la ley sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales.

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en estas sociedades quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o

asesoramiento de entidades financieras, o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensión análoga a esta entidad.

Artículo 31º.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, que podrá ser no consejero.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, no pudiendo tomarse acuerdos sin que concurran al menos la mitad más uno de los consejeros. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

La duración del cargo de consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los consejeros.

El nombramiento de consejero podrá recaer en una persona jurídica; en este caso, la función se desempeñará a través de la persona física que la persona jurídica nombrada designe libremente.

Artículo 32º.- CONVOCATORIA, REGIMEN DE ACUERDOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o quien haga sus veces, pero como mínimo una vez cada semestre del ejercicio económico, mediante convocatoria escrita, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. No será necesaria convocatoria alguna, si hallándose reunidos todos los miembros del Consejo convienen en constituirse en Junta.

En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, corresponderá al Vicepresidente efectuar la convocatoria.

El Consejo deberá ser convocado a petición de la mitad, al menos, de sus miembros, dirigida al Presidente o a quien haga sus veces. En tal caso, dicha reunión se convocará para celebrarse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la petición, indicando lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar en el Orden del Día.

La Presidencia del Consejo corresponde al Presidente y, caso de ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente. En el supuesto de imposibilidad de ambos, las reuniones del Consejo serán presididas por aquél de los consejeros que elijan los restantes miembros del Consejo.

Para la validez de los acuerdos será necesario la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en los casos de empate. Cualquier consejero podrá delegar su representación en otro de los miembros del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se extenderán en actas. Las actas del Consejo y demás órganos colegiados podrán ser aprobadas por el propio órgano al final de la reunión, o bien en el plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores al efecto designados, o en la siguiente reunión. Una vez aprobadas serán firmadas por quien hubiera actuado de Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas.

A los efectos de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, se estará a lo que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

Las funciones de Consejero son gratuitas, sin perjuicio, en su caso, del derecho de reembolso de los gastos que se hubieran ocasionado en el ejercicio de su cargo.

Artículo 33º.- ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS

Son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Secciones 3ª y 4ª de la Ley Sociedades Anónimas, en materia del Consejo de Administración.

TITULO V

DEL REGIMEN DE LAS GARANTIAS Y DE SU CONCESION A LOS SOCIOS PARTICIPES

Artículo 34º.- REGIMEN APLICABLE A LAS GARANTIAS OTORGADAS POR LA SOCIEDAD

La condición de socios de las personas avaladas o garantizadas por la Sociedad de Garantía Recíproca no afectará al régimen jurídico de los avales y garantías otorgadas, los cuales tendrán carácter mercantil y se regirán en primer lugar por los pactos particulares si existieran y en segundo lugar, por las condiciones generales contenidas en estos estatutos.

La relación entre la Sociedad de Garantía Recíproca y el socio en cuyo favor se hubiere otorgado una garantía, deberá formalizarse para su validez en escritura pública o en póliza firmada por las partes e intervenida por el Corredor de Comercio colegiado.

Los avales a que se refieren las disposiciones legales que exigen y regulan la prestación de garantías a favor de las Administraciones y Organismos Públicos, podrán ser otorgados por las Sociedades de Garantía Recíproca con las limitaciones que establezca específicamente la legislación aplicable.

Artículo 35º.- CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESION DE GARANTIAS A LOS SOCIOS PARTICIPES

El Consejo de Administración decidirá, caso por caso, sobre la procedencia de otorgar las garantías de la Sociedad para las operaciones de los socios. Podrá fijar las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para que la Sociedad garantice su deuda.

Los socios partícipes que pretendan obtener de la Sociedad garantía por aval por cualquier otro medio admitido en derecho, para las operaciones que realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares, deben dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración establecerá los informes y documentos que se acompañarán a las solicitudes, quedando a disposición de los socios partícipes los impresos necesarios en el domicilio, sucursal o agencias de la sociedad.

Es competencia exclusiva, pero delegable, del Consejo de Administración, la aprobación o denegación de las garantías solicitadas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Asimismo, el Consejo determinará el importe que por gastos de estudio y tramitación de la garantía deberán satisfacer los socios partícipes en el momento de la presentación de la solicitud.

Una vez aprobada la concesión de la garantía, el socio partícipe deberá complementar los siguientes requisitos:

1º.- Suscribir y desembolsar en su totalidad un número de cuotas cuyo valor sea como mínimo el 2% del principal de la operación garantizada.

2º.- Satisfacer a la sociedad en concepto de comisión un máximo del 2'5% anual de los saldos pendientes de la operación garantizada y un máximo del 1% de la cantidad garantizada en concepto de gastos de tramitación y estudio.

3º.- Aportar las garantías personales o reales que en su caso solicite el Consejo de Administración.

4º.- Comprometerse a utilizar el crédito a garantizar para el fin específico que motivó su solicitud.

5º.- Firmar el contrato de aval, comprometiéndose al cumplimiento de sus condiciones y de los preceptos estatutarios.

TITULO VI

DEL FONDO DE PROVISIONES TECNICAS

Artículo 36º.- DEL FONDO DE PROVISIONES TECNICAS

La Sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la Sociedad.

Dicho fondo de provisiones técnicas, en todo caso podrá ser integrado por:

- a) Dotaciones que la Sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias sin limitación y en concepto de provisiones de insolvencia.

- b) Las subvenciones, donaciones y otras aportaciones no reintegrantes que efectúen las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representes o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

- c) Cualesquiera otras aportaciones que reglamentariamente se determinen.

TITULO VII

DE LA CONTABILIDAD Y RESULTADOS

Artículo 37º.- SALVAGUARDA DEL CAPITAL Y REPARTO DE BENEFICIOS

Sólo podrán ser repartidos entre los socios beneficios realmente obtenidos o reservas expresas de efectivos de libre disposición, siempre que el valor del activo real menos el pasivo exigible no sea inferior al capital social.

El reparto de beneficios habrá de hacerse, en su caso, respetando los límites establecidos en la normativa legal y, en particular, los requisitos mínimos de solvencia que se establezcan.

Artículo 38º.- RESERVA LEGAL

La Sociedad detraerá como mínimo un 50 por 100 de los beneficios que obtenga en cada ejercicio, una vez deducido el Impuesto sobre Sociedades, hasta constituir un fondo de reserva legal que alcance un valor igual al triple de la cifra mínima del capital social. De esta reserva sólo podrá disponer para cubrir, en su caso, el saldo deudor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y deberá reponerlo cuando descienda del indicado nivel.

Artículo 39º.- BENEFICIOS

Una vez hecha la detracción mencionada en el artículo anterior, y de acuerdo con lo que dispongan los estatutos, se podrán distribuir beneficios a los socios en proporción al capital que hayan desembolsado.

En la medida que lo permitan los excedentes existentes y las reservas de libre disposición, podrá atribuirse a los socios un beneficio equivalente, como máximo, al interés legal más dos puntos.

No obstante, a fin de reforzar la solvencia de la sociedad no podrán distribuirse beneficios entre los socios hasta que la suma de la reserva legal y las reservas de libre disposición no alcancen un valor igual al doble de la cifra mínima de capital social.

Los beneficios sobrantes de las operaciones anteriores deberán destinarse a la dotación de reservas de libre disposición.

Artículo 40º.- CENSURA Y VERIFICACION DE CUENTAS ANUALES

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación de resultados deberán ser sometidos al examen o informe de auditores de cuentas designados por la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Cuentas anuales se someterán en cuanto a su depósito y publicidad a las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas con excepción de los artículos 181, 190, 201, 203.2, 205.2 y 213 a 216.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION PRIMERA: De la disolución

Artículo 41º.- DISOLUCION

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General, convocada con los mismos requisitos exigidos para la modificación de estatutos y adoptado por un número de socios que ostente las dos terceras partes del total de votos atribuidos en la sociedad.
- b) Por cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- d) Por consecuencia de pérdidas que deje reducido el patrimonio a una cantidad inferior a las dos terceras partes del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- e) Por reducción del capital social desembolsado por debajo de la cifra mínima exigida para ese capital en la presente Ley.
- f) Por la fusión de la Sociedad con otra Sociedad de Garantía Recíproca o por la escisión total de la Sociedad en dos o más Sociedades de esa misma naturaleza.

- g) Por quiebra de la Sociedad.
- h) Por revocación del Ministerio de Economía y Hacienda de la autorización conforme a lo establecido en la normativa legal.
- i) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

Cuando concurra alguna de las causas previstas en los **apartados b, c, d, e y i** del apartado anterior, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 36.1 de la Ley 1/94. Será aplicable en tales casos lo dispuesto en el artículo 262, apartado 2 a 5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 42º.- EFECTOS DE LA DISOLUCION SOBRE EL REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, quedará en suspenso el derecho a exigir el reembolso de las participaciones sociales por parte de los socios.

SECCION SEGUNDA: De la liquidación

Artículo 43º.- COMISION LIQUIDADORA

Para la práctica de las operaciones de liquidación se constituirá una Comisión Liquidadora presidida por un representante del Banco de España e integrada por cuatro miembros designados respectivamente por los socios partícipes, por los socios protectores, por las entidades de crédito que tuvieran operaciones garantizadas por la Sociedad en ese momento, y por la Comunidad Autónoma donde la Sociedad tenga su domicilio social.

Artículo 44º.- REPARTO DEL ACTIVO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION

Extinguidas las garantías otorgadas por la Sociedad y satisfechos los créditos contra ella, el activo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al número de participaciones de las que sean titulares. Quedarán excluidos de la participación en el reparto de las eventuales reservas, los socios que lo haya sido en un plazo inferior a cinco años.

Si todas las participaciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá, en primer término, a los socios que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación de los que hubiesen desembolsado menos, y el resto se distribuirá entre los socios con arreglo al criterio establecido en el apartado anterior.

En el caso de que el activo resultante no bastase para reembolsar a los socios los desembolsos realizados, las pérdidas se distribuirán en proporción al valor nominal de las participaciones.

Artículo 45º.- ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS

Será aplicable lo establecido en los artículos 261, 263 y 264 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como las disposiciones del capítulo IX, Sección 2ª de dicha Ley, con excepción de los artículos 268 a 270 y 277, apartado 2, regla 2ª.

Para pasar
a la firma U^oB^o Asesoría Jurídica

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE UNDEMUR, S.G.R., CELEBRADA CON
FECHA 30 DE JUNIO DE 2015.**

=====

En la ciudad de Murcia, a treinta de junio de dos mil quince, en el Salón de Actos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, sito en Plaza de San Bartolomé, nº 3, se reúnen las personas que después se relacionan, todas ellas socios de UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS, al objeto de despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día de la convocatoria de Junta General Ordinaria, y que se reproduce a continuación.

- 1.- Intervención del Sr. Presidente.
- 2.- Aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio 2014.
- 3.- Aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2014.
- 4.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio 2014.
- 5.- Informe de la Dirección General y aprobación, en su caso, de la propuesta de límite máximo a avalar para el ejercicio 2015.
- 6.- Propuesta y aprobación, en su caso, de contratación de empresas auditoras para el ejercicio 2015.
- 7.- Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba un Código de Buen Gobierno, y la adopción de medidas de compliance o control y prevención, al amparo de la Ley Orgánica 1/2015.
- 8.- Propuesta, y aprobación, en su caso, sobre el nuevo número de miembros del Consejo de Administración, y modificación de Estatutos Sociales.
- 9.- Cese y designación de miembros del Consejo de Administración.
- 10.- Acuerdo de creación de una página WEB corporativa de la sociedad como sede electrónica de la misma y modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo diría así:
"Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, www.undemursgr.es, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas."
- 11.- Ruegos y preguntas.
- 12.- Nombramiento de interventores para la aprobación del acta de la Junta.

La Mesa se constituyó por D, Miguel Lloret Pérez, representante de la mercantil Balneario de Archena, S.A., Presidente de la sociedad; por el Secretario, D. Francisco Martínez Lajarín, representante de Marla Española S.A.; el Director General de la Entidad, D. Ángel Frutos Villaescusa; y el Letrado Asesor, D. Clemente García García.

De forma previa al despacho de los asuntos que figuran en el Orden del Día, por el Letrado Asesor, a instancias de la Presidencia, dio cuenta del cumplimiento de las prescripciones legales en cuanto a convocatoria de la Junta General Ordinaria, es decir, publicación de la misma en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 106, correspondiente al día 9 de junio actual, e igualmente en los Periódicos de mayor circulación, La Verdad y La Opinión, de la misma fecha antes señalada.

De otra parte, constituida la Mesa en la forma antes indicada, cuando eran las doce horas del precitado día, y tras la comprobación de asistencia de socios, presentes y representados, se declaró la existencia de quórum del 56,12% del capital, conforme al artículo 22 de los Estatutos propios de la Sociedad, para constitución válida, en segunda convocatoria, de la Junta General.

Se encontraban en la Sala, presentes o representados, los socios que se dicen a continuación

Socio	Titular	Tipo	Particip.
2558	ABANTE AUDIEST AUDITORES, S.A.P.	A	1
3975	BALNEARIO DE ARCHENA, SA	A	20
6661	BASE RECURSOS DIRECTIVOS, S.L.	A	1
2243	BASE, COMPAÑIA DE SOPORTE LOGICO S.A.L.	A	1
5228	FUENTES Y MAIQUEZ ABOGADOS, S.L.P.	A	1
6886	GUIFERSOL - UDEPRO, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS	A	343
6606	GUIFERSOL-ALBYSEMUR SAN JAVIER UTE	A	7
4540	HOSPITAL MESA DEL CASTILLO, S.L.	A	101
2557	INFAUDI ASESORES, S.A.	A	1
3018	INMUEBLES TURISTICOS, S.A.	A	2
3885	LOSBU, S.L.	A	71
1883	MARLA ESPAÑOLA S.A.	A	120
4935	PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.L.	A	50
4579	PROMOCIONES SOSTELOR, S.L.	A	20
2503	SUDITRANS, S.L.	A	45
1560	TRANSPORTES COLON S.A.	A	1
4207	TRANSPORTES HERNANDEZ FILARDI, S.L.	A	47
4300	VIGACEROS, S.A.	A	10
6599	BANCO DE SABADELL, S.A.	P	5272
6553	BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	P	5404
6544	BANCO SANTANDER, S. A	P	800
6190	BANKIA	P	565
3176	CAJA RURAL REGIONAL SAN AGUSTIN	P	199
6588	CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	P	5931

235	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE MURCIA	P	198
6864	COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGION DE MURCIA	P	10
237	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	P	6525
228	CROEM	P	81
1404	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA	P	20
520	FEDERACION REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL	P	26
6143	INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	P	14974
	TOTAL PARTICIPACIONES		40847

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Lloret Pérez para, en su condición de Presidente, dar la bienvenida a los asistentes e informarles sobre los asuntos que se dirán. Significó, en primer lugar, que la sesión que celebraba la Junta General tenía particular emotividad para él ya que sería la última, habida cuenta la personal decisión de no presentar, por razones personales, candidatura para integrar el próximo Consejo de Administración. Había dedicado doce años como Presidente de la Sociedad, se mostraba razonablemente satisfecho del balance final que podía ofrecer, y creía llegado el momento de recuperar plenamente su actividad privada y empresarial. Destacó que no había sido la suya una gestión individual, presidencialista, sino participativa por cuanto siempre contó con la colaboración de los Sres. Consejeros a quienes expresaba reconocimiento y gratitud. Como también debía reseñar, por justo e innegable, la atención continua de que fue objeto por los Profesionales de la Entidad y el personal en general, y de manera especial del Director General, D. Ángel Frutos. Tenía el convencimiento, dijo, de que son ellos los que hacían el desarrollo de la Sociedad, subrayando la lealtad de los mismos para con la institución y su inequívoca profesionalidad y dedicación, valores que le convertían en acreedores de reconocimiento.

Continuando en el uso de la palabra refirió las relaciones mantenidas con la Administración Regional y la formalización con la misma de diferentes Convenios cuya finalidad no era otra que la de potenciar las ayudas a las pymes, expresando su agradecimiento por las atenciones recibidas de los distintos representantes de la misma. Sentimiento que hacía extensivo a las Entidades Financieras, en especial a CAJAMURCIA, hoy BMN (citando a Javier Navarro Valls; a la desaparecida CAM, hoy Banco de Sabadell (recordando a José Manuel Fernández Melero e Ildelfonso Riquelme), y CAJAMAR, con las inestimables aportaciones de Antonio Pita y Bartolomé Viudez.

Igualmente valoró la presencia de otros socios protectores, y en particular a quien fueron Fundadores de la Sociedad, es decir, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales (CROEM) y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que aportaban el espíritu empresarial, la filosofía solidaria, que inspiraban esta clase de Entidades.

Remitiendo las anotaciones, en cuanto a resultados del ejercicio 2.014 a la Memoria que se había entregado a los asistentes y al posterior informe de la Dirección General, concretó su intervención en el análisis de la evolución de la Sociedad en su tiempo de mandato, 2003/2015,, subrayando los principales indicadores (capital social, número de

avales, morosidad, etc.), así como estudio comparativo con el Sector a nivel nacional, relatando también los principales acontecimientos registrados en tan largo periodo de tiempo (Celebración del "25 Aniversario de la entidad", establecimiento del premio "Aval de oro", Asamblea de CESGAR en Murcia, etc.), deteniéndose en la importancia del acuerdo de ampliación de capital y la política de austeridad que se aplicó en tiempos de crisis económica.

Finalmente afirmó que la Junta habría de pronunciarse sobre la aprobación de un CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO y sobre la reducción del número de miembros del Consejo de Administración (de 25 a 15), objetivos que habían marcado durante su mandato, pero que no se habían podido aprobar por causas distintas.

Terminó el Sr. Lloret citando a los Sres. Consejeros que también cesaban, y agradeciendo su colaboración y afecto. Don Miguel Lloret fue largamente aplaudido como muestra de gratitud a su dedicación y acierto en la gestión de la Sociedad.

Seguidamente y continuando el Orden del Día, intervino el Director General, Sr. Frutos Villaescusa, para informar sobre las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2.014, así como de la de Pérdidas y Ganancias registradas en la misma anualidad, ambas informadas previamente por el Consejo de Administración, cuya síntesis se incorpora a la presente Acta formando parte de la misma: Balance de situación a 31 diciembre 2.014 (Anexo I); Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Anexo II); Estado de cambios en el Patrimonio Neto (Anexo III); y Estado de Flujos de Efectivo (Anexo IV), todo ello, fue aprobado por unanimidad.

En cuanto a la aplicación de resultados (1.484.716 €) se propuso, y así se acordó por unanimidad de los asistentes, que pasara a formar parte del Fondo de Provisiones Técnicas.

Continuando en el uso de la palabra, el Sr. Frutos indicó que los apartados anteriores integraban el Informe de Gestión, a lo que había que incorporar otros indicadores básicos, tales como los recogidos en los gráficos que desarrolló: Capital Social total, Número de Socios, Avaes formalizados e importe de los mismos, Riesgo Vivo, Fondo de Provisiones Técnicas, Ratio de Solvencia, Situación general de morosidad, Riesgo Vivo distribuido por Garantías, etc., concluyendo con análisis de comparativa del sector SGR a nivel nacional (Índice de penetración sobre el total de empresas censadas, coeficiente de eficiencia, etc.). Finalmente, la Dirección General expuso la evolución de la Sociedad desde el periodo 1.981/1.997 a 2.014, al objeto de describir la situación una vez salvada la crisis económica y su incidencia en la sociedad.

También se dio cuenta de la propuesta de Riesgo Vivo a avalar por la Sociedad durante el ejercicio 2.015, concretando la cantidad de 20 M/€, estimándose que el riesgo vivo se situaría en 125,160M/€. Dicha propuesta está motivada por las coordenadas financieras de la Entidad, mereciendo la aprobación unánime de los asistentes

Igualmente la Junta conoció y aprobó la oferta formalizada por Grant Thornton para contratación de auditoría del ejercicio 2.015, ascendiendo su importe total a la cantidad de 8.775,78€, correspondientes a 164 horas de trabajo, sin que dichos honorarios comprendan gastos de desplazamiento, Sellos del Instituto de Censores, Tasas del I.C.A.C., ni otros gastos suplidos, ni el correspondiente IVA.

A continuación se incorporó a la Mesa el Asesor Jurídico de la Entidad, Don Antonio Fuentes Segura, para exponer, a instancias de la Presidencia, las líneas esenciales del Código de Buen Gobierno, cuyo texto había sido entregado a los asistentes e informado positivamente por el Consejo de Administración. El Sr. Fuentes informó ampliamente sobre el contexto normativo que comprendía no sólo la Ley de Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley 1/1.994), sino el Real Decreto Legislativo 1/2010 sobre Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como el acuerdo de 18 febrero 2.015, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, aprobando el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, y la Ley 31/2014 de Reforma de las Sociedades de Capital, aparte otras referencias normativas, incluida la Ley Orgánica 1/2015 de Reforma del Código Penal respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de los administradores de éstas.

Completó la exposición remarcando el objeto del Código para Udemur que no era otro que el de establecer de manera realista y práctica un número menor de miembros del Consejo de acuerdo con las prescripciones de los organismos antes citados, así como el de diseñar la posibilidad de hacer participar en el gobierno de la sociedad, cuando se estime necesario, una serie de Comisiones de Control que permitan la integración de todos los sectores estratégicos de la actividad, y regular las situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir. Las Comisiones de Control las concretó en las de Auditoría, de Nombramientos, de Empresarios, de Entidades Financieras, y de Cumplimiento.

La Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta de Código, que se unirá a este Acta como Anexo V y, en su consecuencia, la reducción del número de miembros del Consejo de Administración que queda limitado a quince. En éste apartado intervino también el Letrado Asesor Don Clemente García García para indicar que no procedía reducir más el número de Consejeros habida cuenta la diversidad de sectores económicos que habría de tener representación, así como el de Socios Protectores. La singularidad de esta clase de Sociedades lo hacía recomendable. De otra parte, había que mantener la composición conforme a la legislación vigente, es decir, la mayoría correspondía a Socios Participes (ahora serían ocho) y el resto a Socios Protectores (que se concreta en siete), atendiendo a los porcentajes de cada grupo en el Capital Social. En éste sentido amplió la información haciéndose eco de la actitud de la representación de la Administración Regional que ofrecía nombrar a quienes Croem y Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, fundadores designaran, manteniendo de esta forma a los fundadores de la entidad en el Consejo de Administración. Los otros tres puestos estarían vinculados a quienes en cada momento fueran titulares de Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Instituto de Créditos y Finanzas, y Secretario General de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, si bien se hacía reserva expresa de que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma pudiera acordar asignar a otros cargos.

Los dos restantes miembros del Consejo recaerían en GESNOSTRUM SOCIEDAD GESTORA, S.L.U, propuesta por BANCO MARE NOSTRUM S.A. y participada por ésta, así como BANCO DE SABADELL..

Los asistentes acordaron dar conformidad a la distribución señalada y expresar reconocimiento a la Comunidad Autónoma por el criterio expuesto., autorizando la modificación de Estatutos de la Sociedad en lo necesario para formalización de la reducción del número de Consejeros.

En íntima relación con el asunto que antecede, se dio cuenta a los asistentes del cumplimiento de mandato de la totalidad de los vocales del actual Consejo de Administración, y la necesidad de proceder al nombramiento de miembros del mismo, pero ya limitados a los números antes acordados. En éste sentido, se solicitó la existencia de candidaturas que representaran a los socios partícipes, sin que se registrara ninguna en ese acto. El Letrado Asesor dio cuenta de haberse formalizado, antes de iniciarse la sesión, una candidatura de ocho empresas, así como siete por socios protectores, dando lectura a la misma y cuya relación es la que sigue:

SOCIOS PARTICIPES

CONSEJERO	REPRESENTANTE
SUDITRANS, S.L.	D. Pedro Díaz Martínez
PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.L.	D. Carlos Recio Caride
SURESTE SEGURIDAD, S.L.	D. Raul Colucho Fernández
HOLDING ZAMBUDIO, S.L.	D. Juan Francisco Zambudio Pérez
PUERTAS PADILLA, S.L.	D. Ginés Padilla Pedreño
LOSBU, S.L.U,	D. Germán Cutillas Tomás
AUPESAN, S.L,	Dª Paula Peñalver Sánchez
AROM, S.A.	D. Antonio López Abellán

SUDITRANS, S.L.

CIF: B30377063

con domicilio en SANGONERA LA SECA 30835



Representada por

D. Pedro Díaz Martínez,



PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.L.

CIF: B30474100

Con domicilio en MURCIA 3001



Representada por

D. Carlos Recio Caride,



PUERTAS PADILLA, S.L.

CIF: B30668602

Con domicilio en EL ALBUJON 30330



Representada por

D. Ginés Padilla Pedreño,



SURESTE SEGURIDAD, S.L.

CIF: B30376982

Con domicilio en MURCIA 30010

[REDACTED]

Representada por

D. Raúl Colucho Fernández, [REDACTED]

[REDACTED]

HOLDING ZAMBUDIO TRES, S.L.

CIF: B73657462

Con domicilio en MURCIA 30008

[REDACTED]

Representada por

D. Juan Francisco Zambudio Pérez, [REDACTED]

[REDACTED]

LOSBU, S.L.U.

CIF: B30578942

Con domicilio en YECLA 30510

[REDACTED]

Representada por

D. Germán Cutillas Tomás, [REDACTED]

[REDACTED]

AUPESAN, S.L.

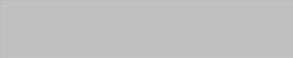
CIF: B30528608

Con domicilio en MURCIA 30007



Representada por

D^a Paula Peñalver Sánchez,



AROM, S.A.

CIF: A30014047

Con domicilio en MOLINA DE SEGURA 30500



Representada por

D. Antonio López Abellán;



SOCIOS PROTECTORES

CONSEJERO	REPRESENTANTE
GESNOSTRUM SOCIEDAD GESTORA, S.L.U (INDEPENDIENTE)	D. Juan Antonio Campillo Paredes
BANCO SABADELL, S.A.	D. José Manuel Candela Barreiro
CROEM	D. José María Tortosa Martínez
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE MURCIA	D. Juan Martínez Martínez
COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA Secretario General Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo	
INSTITUTO FOMENTO REGION DE MURCIA	
INSTITUTO DE CREDITO Y FINANZAS	

BANCO DE SABADELL, S.A.

CIF: A08000143

Con domicilio en 08201 SABADELL

[REDACTED]

Representada por

D. José Manuel Candela Barreiro,

[REDACTED]

[REDACTED]

C R O E M

CIF: G30072805

Con domicilio en MURCIA 30005

[REDACTED]

Representada por

D. José María Tortosa Martínez,

[REDACTED]

[REDACTED]

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,

SERVICIOS Y NAVEGACION DE MURCIA

CIF: Q3073001-D

Con domicilio en MURCIA 30004

[REDACTED]

Representada por

D. Juan Martínez Martínez,

[REDACTED]

[REDACTED]

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CIF: S3011001I

Con domicilio en MURCIA 30071

Avd. Teniente Flomesta, s/n

INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

CIF: Q8050004D

Con domicilio en MURCIA 30003

Avd. de La Fama, 3

INSTITUTO DE CREDITO Y FINANZAS

DE LA REGION DE MURCIA

CIF: S3000022H

Con domicilio en MURCIA 30001

C/ Villaleal, 2-1º

GESNOSTRUM SOCIEDAD GESTORA, S.L.U.

CIF: B83803239

Con domicilio en MADRID

Representada por

D. Juan Antonio Campillo Paredes,

La mercantil GESNOSTRUM SOCIEDAD GESTORA S.L.U., propuesta por BMN y participada por ésta no es formalmente socio partícipe ni protector, y por consiguiente sería consejero independiente. Al no existir objeción a ninguna de ellas, y considerando que en ninguna concurren causa de incompatibilidad o incapacidad, la Junta acordó, por unanimidad, su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y por tiempo de cuatro años.

En vista de lo anterior, los asistentes acordaron autorizar la constitución del Consejo de Administración, así como que en el seno de su primera sesión se proceda a la elección de los cargos de Presidente y Secretario del mismo, y cuantos otros procedan, autorizando para que, de forma tan amplia como en Derecho sea pertinente, tramiten el expediente hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y en cuantas instancias fuera preciso.

Siguiendo con el punto décimo del Orden del Día igualmente se propone y se aprueba la creación de una página WEB corporativa de la sociedad como sede electrónica de la misma con la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo dirá así:

"Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, www.undemursgr.es, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas."

Finalmente se procedió, a instancias del Letrado Asesor, Sr. García García, al nombramiento de Interventores para, en su caso, la aprobación del Acta de la Junta, ofreciéndose a tal fin D. Manuel García Esquivá, en representación de BASE, COMPAÑÍA DE SOPORTE LOGICO SAL, y D. Luis Mesa del Castillo Clavel, en representación de HOSPITAL MESA DEL CASTILLO, S.L, ambos socios fueron aceptados por la totalidad de los asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión cuando eran las trece horas diez minutos del precitado día de todo lo cual como Secretario CERTIFICO



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda designar como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, AVALAM, S.G.R. (anteriormente denominada “Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca”, UNDEMUR) a don Nicolás González Gallego, en representación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

27/05/2021 13:30:40

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-811ce1b9-bedf-3ee3-0822-00505696280

